AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: **GOB-S-CR-2025-0096139**

Bogotá,10 de octubre de 2025

**(DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN**

| | |
|---|---|
| No. Radicado interno: | 904 |
| No. Radicado mercurio: | GOB-S-CR-2025-0092691 |
| Fecha de Revisión: | 10/10/2025 |
| Dependencia solicitante: | Secretaria de Vivienda |
| Modalidad: | CONTRATACION DIRECTA |
| Tipo de contrato: | Convenio interadministrativo |
| Objeto: | AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, YFINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE CAQUEZA |
| Plazo de ejecución: | HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 |
| Valor presupuesto oficial: | SEISCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MILCIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($607.302.154 |
| Aportes departamento: | CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONESTRESCIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA YCUATRO PESOS M/CTE ($ 427.302.154) |
| Aporte municipio o cooperantes | CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000) |
| Verificación del proceso en el Plan Anual de Adquisiciones SECOP 2: | AnnualPurchasingPlanEditSupplier/View?id=611058 |
| No. CDP: | En expedición |
| Valor CDP: | 607.302.154 |
| Fuente de Recursos: | Ordinario |
| Vigencia Futura: | N/A |
| Proyecto: | 024/004250070/4001032 CONSTRUCCIÓN YMEJORAMIENTO DE VIVIENDAGOB-S-CR-2025-0092691 . |
| No. Concepto precontractual: | En expedición |
| Abogado responsable de la revisión de la SJ/DC: | HELMER ANDRES BALAGUERA VALIENTE |

Se emite concepto sobre los documentos puestos a revisión, previa aclaración de que la Dirección de Contratación no participó en la elaboración ni aprobación de los documentos expedidos en la etapa pre-contractual allegados en el expediente del proceso por parte de la dependencia solicitante, quien los radicó en medio magnético a través de Mercurio.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Contratación emite el presente concepto contractual de la revisión realizada al proceso antes identificado, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES/CONTEXTO**

GOB-S-CR-2025-0096139

## JUSTIFICACIÓN SECRETARÍA

La Secretaría de Vivienda del Departamento de Cundinamarca, en cumplimiento de su misión institucional establecida en el artículo 192 del Decreto Ordenanzal 406 de 2024, orientada a garantizar el derecho a la vivienda digna de la población cundinamarquesa con enfoque diferencial y sostenibilidad ambiental, identificó la necesidad de adelantar acciones para mitigar el déficit habitacional en el municipio de Cáqueza, el cual presenta un porcentaje de déficit cuantitativo del 47,52%, según datos del DANE.

En atención a lo anterior, y conforme a la meta 200 del Plan de Desarrollo Departamental “Gobernando: más que un plan – Cundinamarca 2024-2028”, que busca apoyar la reubicación de 200 hogares en zonas de alto riesgo o afectados por desastres naturales, se determinó la pertinencia de suscribir un convenio interadministrativo con la administración municipal. Dicho instrumento jurídico permitirá aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para la construcción de nueve (9) viviendas nuevas tipo 5, destinadas a familias en situación de vulnerabilidad o afectadas por desastres naturales.

Esta iniciativa se fundamenta en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados en los artículos 209 y 288 de la Constitución Política, así como en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, que facultan a las entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones y la prestación de servicios de interés general mediante convenios interadministrativos.

De igual forma, la contratación se enmarca en lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, que define la contratación directa como la modalidad aplicable entre entidades estatales, y responde a las políticas públicas departamentales orientadas a reducir la vulnerabilidad habitacional y mejorar las condiciones de vida de los hogares rurales y urbanos del departamento.

En consecuencia, el presente proceso surge como una respuesta articulada entre el Departamento y el Municipio, buscando materializar el derecho constitucional a una vivienda digna y segura, en armonía con los fines esenciales del Estado y las metas establecidas en los instrumentos de planeación territorial y sectorial.

## SOPORTE NORMATIVO PROPUESTO POR LA SECRETARIA

*El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, contempla entre otras disposiciones que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.*
*Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. En este sentido, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales[1].*

*Es por ello que Colombia Compra eficiente ha señalado que los convenios interadministrativos se caracterizan por los sujetos que intervienen y por la modalidad de selección que la ley permite aplicar para su celebración, pues comporta un grado de excepcionalidad frente a las demás tipologías contractuales. Por lo cual, “el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece la contratación directa como la modalidad de selección aplicable, por regla general, para la celebración de los contratos interadministrativos”[2]. Esto en concordancia con las previsiones del Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos*

[1] Concepto C−352 de 2021 Colombia Compra Eficiente. 27 de julio de 2021
[2] Ibidem

GOB-S-CR-2025-0096139

*interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.*
*Realizar un convenio interadministrativo entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Vivienda y el Municipio, significa aprovechar el conocimiento que tiene este sobre su territorio y sus comunidades, propiciando eficiencia en la integración de actores en beneficio del cumplimiento del alcance del objeto del convenio.*
*Así mismo, dada la estructura administrativa, operativa y funcional, esta capacidad instalada beneficia el control y cumplimiento de la finalidad propuesta con la celebración del convenio.*
*Ahora bien, conforme al concepto 2257 del 26 de julio de 2016 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:*

> Las entidades estatales también asumen vínculos obligacionales entre sí para el normal funcionamiento del Estado a través de los denominados convenios interadministrativos, los cuales comportan un acuerdo de voluntades entre ellas, regido por los principios de cooperación, coordinación y apoyo, en los que aúnan esfuerzos para la gestión conjunta de competencias y funciones administrativas, con el objeto de dar cumplimiento a fines concurrentes impuestos por la Constitución y la ley; es decir, en estos no existen intereses contrapuestos de las entidades que los celebran, ni tampoco se circunscriben a un intercambio patrimonial entre ellas, sino que les asiste un ánimo de conseguir fines comunes, de manera que acuden a satisfacer un mismo interés general.

*Adicionalmente, mediante concepto C-088 de 2023, la misma autoridad en materia de contratación estatal ha señalado que:*

> Lo anterior, sin perjuicio de reconocer, tal y como lo hace la Sala de Consulta y Servicio Civil y la Sección Tercera del Consejo de Estado, que en los convenios interadministrativos pueden existir obligaciones con contenido patrimonial expreso o implícito, como sería el comprendido en las obligaciones de hacer, siempre que dicho contenido patrimonial no esté dirigido a pagar o remunerar las actividades realizadas por cada una de las partes.
> A lo anterior también debe agregarse que, dadas las particularidades de los convenios interadministrativos, derivadas de su regulación en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -EGCAP- no les resultan aplicables en su integridad, comoquiera que están concebidas en función de contratos conmutativos y onerosos, características ausentes en el caso de los convenios. Así acontece, por ejemplo, en los casos de las potestades excepcionales y de las facultades sancionatorias contractuales establecidas en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 del 2011, respectivamente.”

## ALCANCE DEL OBJETO

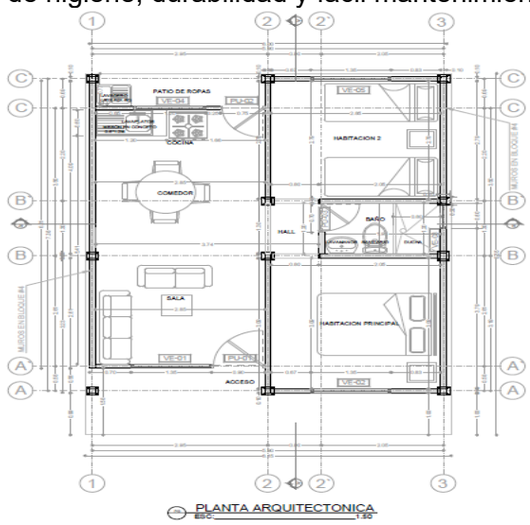
Se realizará la construcción nueve (9) , tipo 5 según la tipología de la Secretaria de Vivienda para la reubicación de familias afectas por desastre o en situación de riesgo:

| N° | Nombres y | N° | Sexo | | N° | Vereda |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Rosa Maria Jara | 20438414 | | X | 4 | Tausuta, sector |
| 2 | Nelson Horacio | 11410811 | X | | 4 | Barrio Santa |
| 3 | Yanira Novoa | 39732428 | | X | 3 | Tausuta I |
| 4 | Ilba Yaneth Novoa | 39728481 | | X | 2 | Tausuta I |
| 5 | Yimy Farley Novoa | 1074134868 | X | | 1 | Tausuta I |
| 6 | Gabriel Contento | 11408216 | X | | 1 | Tausuta I |
| 7 | Gustavo Ruiz | 11408162 | X | | 5 | Tausuta I |
| 8 | William Novoa | 11410417 | X | | 1 | Tausuta I |
| 9 | Manuel Vicente | 2982516 | X | | 1 | Ganco |

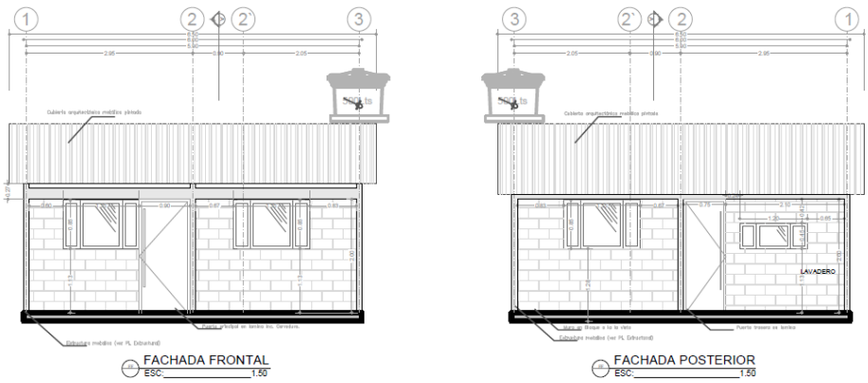
La vivienda unifamiliar, con un área construida entre 46 m² y 50 m², se encuentra diseñada bajo criterios de funcionalidad y aprovechamiento óptimo del espacio. La distribución arquitectónica contempla dos (2) habitaciones independientes, una zona social integrada conformada por sala-comedor, una cocina dotada con mesón en material resistente y lavaplatos empotrado, así como un baño completo equipado con sus respectivos aparatos y accesorios sanitarios de línea básica. Adicionalmente, dispone de un área destinada a zona de ropas, provista de lavadero en concreto prefabricado y espacio para la instalación de equipo de lavado. En cuanto a acabados, el baño

GOB-S-CR-2025-0096139

cuenta con enchape en baldosín cerámico en pisos y paredes hasta altura reglamentaria, mientras que la cocina incluye salpicadero en baldosa cerámica sobre la superficie del mesón, garantizando condiciones de higiene, durabilidad y fácil mantenimiento




*Fuente: Ilustración 1. Planta arquitectónica. Fuente: Planos Arquitectónicos A-001*




*Fuente: Ilustración 2. Cortes de fachadas frontal y posterior Fuente: Planos Arquitectónicos A-001*

## ANEXOS

De conformidad con el Decreto 161 de 2024, la secretaria en mención adjunto lo siguiente:

| DOCUMENTO | ADJUNTA | NO ADJUNTA | NO APLICA |
|---|---|---|---|
| **C. CONTRATACIÓN DIRECTA** | | | |
| Solicitud de concepto y concepto precontractual (Planeación departamental). | X | | |
| Certificado de disponibilidad presupuestal CDP. | | X | |
| Evidencia de la inclusión del proceso en el plan anual de adquisiciones PAA. | X | | |
| Estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia que incluye el análisis del sector según el formato establecido en ISOLUCION. | X | | |
| Documentos del contratista. | | X | |
| Proyecto de acto administrativo de Justificación de la contratación directa. | X | | |
| Proyecto de Clausulado. | | X | |
| En caso de invocar la causal de proveedor exclusivo, los documentos que prueban tal condición. | | | X |
| Autorización expresa del Gobernador (Art. 2 Decreto 092 del 2017) | | | X |

GOB-S-CR-2025-0096139

## OBSERVACIONES

1. En el marco del convenio interadministrativo proyectado entre la Secretaría de Vivienda del Departamento de Cundinamarca y el municipio de Cáqueza, se considera pertinente la creación de un Comité Técnico Operativo, como instancia de articulación, seguimiento y control que permita garantizar la adecuada ejecución técnica, administrativa y financiera del proyecto.

   Dicho comité estaría conformado por representantes designados por las partes intervinientes Departamento y Municipio, así como por un delegado de la Secretaría de Hacienda Departamental, quien brindará el acompañamiento financiero correspondiente.

2. Dentro de las funciones del comité se deberá incluir la concerniente con el ultimo pago contra liquidación.
3. La secretaria y su equipo estructurador deberá en conjunto con el municipio convenido aportar un cronograma de ejecución donde se soporte el plazo de ejecución.
4. Se debe respetar el principio de anualidad, el cual establece que el presupuesto de gastos y rentas se elabora y ejecuta en un período de un año, generalmente entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.
5. Se deberá dejar el ultimo pago contra liquidación del proceso contractual conforme el manual de contratación del departamento de Cundinamarca.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda crear el expediente contractual, de conformidad con las directrices establecidas en el Decreto 162 de 2024. Esta medida garantizará el cumplimiento de las normativas vigentes y permitirá una gestión más eficiente y transparente del proceso contractual.

## CONCLUSIÓN

Tras un análisis detallado de los documentos cargados en el sistema, se determina que el expediente contractual cumple con los requisitos jurídicos para su viabilidad jurídica.

## DEBER DE VERIFICACIÓN A OBSERVACIONES

Mediante Decreto Departamental 161 de 2024 se adopta el “MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONA TORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, el cual establece en su CAPÍTULO I. numeral 7.2.:

“*(…) El funcionario que tramité un proceso de selección de contratista, con desconocimiento de las observaciones planteadas por el Comité de Contratos o por la Dirección de Contratación, asumirá las responsabilidades de índole penal, fiscal y disciplinario que puedan derivarse de su actuación. (…)”.*

## ALCANCE DE LA REVISIÓN

La revisión adelantada por los Abogados de la Dirección de Contratación, se circunscribe a aspectos jurídico–contractuales y es eminentemente documental, se realiza con base en los soportes allegados con el expediente contractual en cada caso, razón por la cual el Ordenador

GOB-S-CR-2025-0096139

del Gasto y los funcionarios encargados de su realización, recopilación y presentación son exclusivamente responsables de su fuente y contenido.

De igual forma, una vez efectuada la devolución del expediente contractual con las observaciones advertidas por la Dirección de Contratación, será responsabilidad de la dependencia de origen complementar, ajustar o modificar los documentos puestos a consideración, de acuerdo con las observaciones anotadas en el concepto precontractual.

La Dirección de Contratación llama la atención para que en futuros procesos se tomen en consideración las observaciones presentadas para subsanarlas previamente al envío de nuevos procesos.

Finalmente debe considerarse que el documento oficial que contiene las observaciones emitidas por la Dirección de Contratación, será el presente concepto precontractual, documento que será publicado en el micro sitio de la Secretaria Jurídica y una copia deberá reposar en el expediente contractual; cuando se traten de procesos precontractuales de competencia del Comité de Contratos el concepto hará parte integral del Acta de Sesión del Comité de Contratos, que deberá ser publicada en el micro sitio y en el expediente contractual.

Cordialmente

,



**DIANA JULIETH TELLEZ BAREÑO**
DIRECTOR OPERATIVO
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

GOB-S-CR-2025-0096139

*(Nombres, Apellidos y firma del Director o Directora)*
**DIRECTOR/A**
**DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN**

Proyectó: *(Nombres, Apellidos, firma y cargo o vinculación del Abogado que proyectó el concepto)*